



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

Administración

Aprobación definitiva ordenanza fiscal

Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal reguladora de la tasa por acceso al empleo público

D. Juan José Ruiz Joya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), HACE SABER:

Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2024, relativo a la aprobación inicial de la modificación parcial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por acceso al empleo público, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 05 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 17.4 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en los términos siguientes:

“Artículo 1.- FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por derechos de examen para acceso al empleo público.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirante en cualquier proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Almuñécar, organismos autónomos y empresas públicas dependientes de él.

Artículo 3.- SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten su inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4.- DEVENGO.

El devengo de la tasa se producirá en el momento que se solicite formar parte de un proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Almuñécar, organismos autónomos y empresas públicas dependientes de él.

La tasa se abonará en régimen de autoliquidación durante el plazo de presentación de solicitudes para participar en el correspondiente proceso selectivo, y se expresará en las bases de la correspondiente convocatoria, debiendo adjuntarse resguardo del ingreso en la solicitud de participación de la prueba selectiva que proceda.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

1. Las cuantías de las tasas serán las siguientes, determinadas por una cantidad fija establecida en función del grupo o subgrupo de clasificación profesional o de titulación en que se encuentre clasificada la correspondiente plaza convocada:

Epígrafe 1. Tarifa General (Importe en EUROS)

Grupo A1 / Grupo I 63,24

Grupo A2 / Grupo II 58,79

Grupo C1 / Grupo III 58,79

Grupo C2 / Grupo IV 57,44

Grupo E / Grupo V 57,44

Epígrafe 2. Tarifa Convocatorias para la constitución de bolsas de trabajo temporal (Importe en EUROS)

Grupo A1 / Grupo I 31,62

Grupo A2 / Grupo II 29,39

Grupo C1 / Grupo III 29,39

Grupo C2 / Grupo IV 27,17

Grupo E / Grupo V 27,17

Epígrafe 3. Tarifa Discapacitados: 0,00 EUR

Los aspirantes de procesos selectivos sujetos pasivos que en el momento del devengo tengan la condición de discapacitados, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, deberán acompañar junto a la solicitud para formar parte de la selección cualquiera de los siguientes documentos acreditativos:

a) Resolución o certificado expedidos por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

b) Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

c) Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Epígrafe 4.- Tarifa General reducida para aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un periodo igual o superior a 3 meses:

Grupo A1 / Grupo I 31,62

Grupo A2 / Grupo II 29,39

Grupo C1 / Grupo III 29,39

Grupo C2 / Grupo IV 27,17

Grupo E / Grupo V 27,17

Epígrafe 5. Tarifa reducida para aspirantes que acrediten estar en situación de desempleo por un periodo igual o superior a 3 meses para Convocatorias para la constitución de bolsas de trabajo temporal (Importe en EUROS)

Grupo A1 / Grupo I 15,78

Grupo A2 / Grupo II 14,70

Grupo C1 / Grupo III 14,70

Grupo C2 / Grupo IV 13,56

Grupo E / Grupo V 13,56

Los aspirantes de procesos selectivos sujetos pasivos que en el momento del devengo tengan la condición de desempleados, deberán adjuntar con carácter obligatorio a su solicitud:

a) Certificación expedida por el Organismo competente que acredite la situación de desempleo durante el periodo de presentación de solicitudes, con indicación de la fecha de inscripción como demandante de empleo. Para ello podrá aportar informe de periodos de inscripción emitido por el Servicio de Empleo correspondiente.

b) Informe de vida laboral actualizado en el que se pueda comprobar que no existen periodos de alta coincidentes con los periodos de inscripción.

Alternativamente al informe de vida laboral podrán adjuntar certificado emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que se justifique ser beneficiario de una prestación por desempleo durante el periodo de presentación de solicitudes, o informe negativo de afiliación dentro del sistema de la Seguridad Social.

2. Todas las Tarifas, incluida la recogida en el epígrafe 3, se incrementarán en 51,44 EUR cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico y/o valoración psicotécnica.

Artículos 6.- NORMAS DE GESTIÓN.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación simultánea con la solicitud de participación a pruebas selectivas.

La gestión de la tasa se efectuará por los servicios competentes de este Ayuntamiento.

Artículos 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados internacionales.

Artículo 8.- DEVOLUCIÓN.

Procederá la devolución de la tasa por derechos de examen en los siguientes casos:

a) Del 100 % cuando no se realice el hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, previo Informe fundamentado por el Servicio de Personal.

b) Del 50 % cuando el sujeto pasivo renuncie a su derecho de participación con anterioridad a la publicación del Listado Provisional de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso selectivo.

Artículo 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Almuñécar, a siete de marzo de 2025
Firmado por: Juan José Ruiz Joya, Alcalde-Presidente